

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dinane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suserion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia. (Gaceta del 15 de Enero.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Casasola, Ayuntamiento de Valdeolea, distrito administrativo de Reinosa, por renuncia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de quince días contados desde su publicacion, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de Guerra de esta plaza, y la otra en el de oficio.

Santander 14 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Año económico de 1880 á 81.

Mes de Diciembre.

RELACION nominal de los expedientes aprobados como partidas fallidas por esta Administracion económica en virtud de haber resultado insolventes para el pago de las cuotas que tenían asignadas durante el año económico citado.

Número de orden en la matrícula.	Apellidos y nombres de los industriales.	Industria por que son declarados fallidos.	Total importe por que son baja.	
			Pesetas.	Cts.
37	Perez, Plácida.	Casa de huéspedes.	59	62
100	Angusti, Luis.	Expendedor de calzado.	15	45
244	García, Fernando.	Tienda de comestibles.	318	»
361	Cobo, Isac.	Idem de espadas y cruces.	185	50
371	Asensio Portales, José.	Vinos y aguardientes.	16	57
398	Diaz, Elías.	Idem idem.	165	62
399	Francisco, Diaz.	Idem idem.	165	62
491	Rivero, Francisco del.	Idem idem.	165	63
508	Santa María, Cosme.	Idem idem.	13	80
586	Llereda, Ana.	Carbonería vegetal.	33	13
606	Acebo, Inés.	Casa de huéspedes.	59	62
608	Alvaro, Manuel.	Idem.	59	63
609	Ansuaga, Ramon.	Idem.	59	62
613	Veletas, Pastor.	Idem.	66	25
1.639	García, Bautista.	Cubero.	7	42
650	Baltras Martinez, Juana.	Casa de huéspedes.	59	63
655	Martin Becerra, Alonso.	Idem.	59	63
684	Salas, Pascual.	Idem.	59	63
689	Sainz, Nicolás.	Idem.	79	50
691	Sierra Regato, Marcelino.	Idem.	59	63
703	Alvarez, María.	Idem.	59	92
713	Lamadrid, Ramon.	Idem.	59	63
783	San Miguel, Polonia.	Vendedor de frutas verdes y secas	59	62
851	Morales, Antonio.	Aceite y vinagre.	59	62
853	Osgin, Francisco Joaquin.	Idem idem.	59	62
1.106	Rubio, Bernardo.	Juega de pelota.	53	»
1.421	Ruiz, Hidalgo.	Tintorero.	178	88
1.479	Martinez Fernandez, Martin.	Guarnicionero.	66	78
1.546	Sierra, Alejandro.	Barbero.	59	62
1.551	Gonzalez, Bartolomé.	Pintor.	59	62
1.575	Carrera, Antonio.	Zapatero.	66	78
1.647	Ponce Gonzalez, Francisco.	Ropavejero.	7	42
1.651	Canales, Antonio.	Frutas verdes.	6	63
1.661	Compostizo, Francisco.	Tienda de comestibles.	59	63
1.662	Tejidor, Eugenio.	Idem idem.	59	62
1.699	Casuso Bolado, Fernando.	Vinos al por menor.	33	13
1.673	Carlos Jimenez, Francisco.	Idem idem.	33	13
Total.			2.691	85

Lo que se publica en tres números consecutivos del Boletín oficial de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873. Santander 11 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Manuel Gutierrez del Cañizo.

ALCALDÍA DE SANTANDER.

Aprobado por la Junta municipal, sin modificación de ninguna especie, el proyecto de un presupuesto extraordinario para la amortización de la deuda que tiene contra sí el Municipio, se anuncia al público que se halla aquel de manifiesto en las oficinas municipales, para que pueda examinarse por el vecindario y formulen las reclamaciones á que hacen referencia la regla 2.ª y 3.ª del art. 2.º de la Real órden-circular de 3 de Agosto de 1878, puesto que se trata de la creación de los arbitrios extraordinarios para la amortización de la deuda municipal que comprenden las dos siguientes relaciones:

RELACION detallada de las cantidades que se calcula ingresarán en el segundo semestre del actual año económico por producto del aumento de los impuestos hasta el máximo de lo que puede comprenderse para municipales sobre el vino y vinagre y nuevos impuestos, que no se consignó en presupuesto ordinario corriente de 1880-81, sobre los artículos siguientes, á saber:

	Unidad de adeudo.	Tipo de adeudo. — Pts. Cts.	Consumo en el año.	Producto. — Pesetas Cts.
Vino.	Cada 100 litros.	1 12	2.400.000 litros.	26.880
Vinagre.	Idem.	2 76	31.975 idem.	882 51
Aves caseras y caza menor.—Anades, ansades, gansos, patos, pavos, pavillos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.	Cada una.	0 04	30.510 aves.	1.220 40
Nieve y hielo.	Los 100 kilos.	3 24	16.200 kilos.	524 83
Huevos.	El 100.	0 25	1.310.334 huevos.	3.275 83
Leche y queso.	Los 100 kilos.	4 34	83.000 kilos.	3.602 20
Paja de cereales, garrofas, yerbas ó plantas para los ganados.	100 kilos.	0 10	30.378 kilos.	3.037 80
Leña.	100 kilos.	0 30	500.000 kilos.	1.500
5 p.l. que determina la cláusula 6.ª del art. 137 de la ley municipal vigente sobre fondas y casas de huéspedes, á saber:				
3 fondas á 37 pesetas 50 céntimos una.			112 50	
9 casas de huéspedes de 5.ª clase á 10 pesetas una.			90	
115 id. id. de 7.ª á 2 pesetas 25 céntimos id.			258 75	461 25
2 p.l. sobre el total montante del inquilinato de la ciudad, que asciende á 2.111.790 pesetas 50 céntimos como base reguladora del impuesto de alcantarillado que autoriza el art. 137 de la ley municipal.				42.235 81
Mitad que corresponde al 2.º semestre del ejercicio corriente de 1880-81.				83.620 68
				41.810 84

RELACION de la cantidad á que asciende el consumo de la capital, por la diferencia de gravámen municipal de 4.ª clase de población por que hoy tributa, á la clase 5.ª, con expresion de lo que podrá producir en el segundo semestre del actual año económico, á saber:

	Unidad de adeudo.	Diferencia de gravámen entre la 4.ª y 5.ª clase. Pesetas. Cts.	Consumo anual.	Importe total. — Pesetas Cts.
TARIFA 1.ª				
Vacunas.	Kilógramo.	0,01	1.188.619 kilos.	11.886 19
Idem en cecinas ó saladas.	Idem.	0,01	3.460 id.	34 60
Lanares ó cabrios.	Idem.	0,01	3.992 id.	39 92
Idem en cecinas ó saladas.	Idem.	0,01	20 id.	0 20
De cerda.	Idem.	0,01	72.353 id.	723 53
Idem saladas.	Idem.	0,02	67.680 id.	1.353 60
Aceites de comer y arder.	Idem.	0,01	202.428 id.	2.024 28
Aguardientes, alcohol y licores.	Cada grado en 100 litros.	0,02	175.000 litros de 20.º	700
Vinos de todas clases.	100 litros.	1,25	1.311.960 litros.	23.898 96
Vinagre, cerveza, sidra y chacolí.	Idem.	0,62	126.556 id.	784 65
Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilogramos.	0,05	82.800 kilos.	41 40
Trigo y sus harinas.	Idem.	0,05	4.770.148 id.	23.850 74
Cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus harinas.	Idem.	0,05	133.000 id.	66 50
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	Idem.	0,01	180.552 id.	18 05
Pescados, sus esca-	Kilógramo.	0,02	316 id.	6 32
beches y conservas.	Idem.	0,01	166.275 id.	1.662 75
Fósforos de cerilla y madera en cajas hasta 100 fósforos.	12 docenas de cajas.	0,05	7.036 gruesas.	351 80
TARIFA 2.ª				
Nieve y hielo.	100 kilogramos.	1,08	16.200 kilos.	174 96
Cera en rama ó manufacturada.	Idem.	0,54	18.214 id.	98 36
Estearina idem id.	Idem.	0,55	35.070 id.	192 88
Leche, queso y manteca.	Idem.	1,09	104.229 id.	1.136 10
Paja de cereales, yerbas ó plantas.	Idem.	0,05	30.378 id.	151 89
Carbon mineral y cok, excepto el destinado á usos industriales.	100 kilogramos.	0,54	4.600.000 kilos.	24.840
Mitad que corresponde al 2.º semestre del ejercicio corriente de 1880-81.				99.037 68
Santander 15 de Enero de 1881.—A. de Montalvo.				49.518 84

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA de los solares de las casas quemadas que ocuparon el Círculo de Recreo y el Café Suizo en Santander.
El día 31 del presente mes de

Enero de doce á una y media de la tarde, y en el despacho del Notario D. Urbano de Agüero, San Francisco, 12, 3.º, donde puede verse el pliego de condiciones, se adjudicarán en pública subasta, al mejor postor, los solares tal como están, con sus paredes y materiales todos, exceptuando el hierro, de las casas quemadas números 11 y 12 del

Muelle de Calderon, que constituyen una sola manzana.
La licitación versará en alza sobre el tipo mínimo, admisible por los interesados, de diez duros el pie superficial.
Dicha manzana tiene contra sí un censo redimible de setenta mil reales de capital con interés de tres por ciento al año, y al comprador se

le descontarán esos setenta mil reales ó bien se redimirá el censo, según mejor le convenga.
Santander 15 de Enero de 1881.
10-1

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbejal, núm. 4.